
COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

N° 2034

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase el 25 de julio de cada año fiesta nacional, como justo reconocimiento de Costa Rica a los pueblos del antiguo Partido de Nicoya, en la fecha de su incorporación al Estado costarricense.

En esa importante efeméride el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa podrán sesionar en cualquier cantón de la provincia de Guanacaste.

La celebración tendrá su sede oficial en la ciudad de Nicoya, “Cuna de la Anexión”.

Así reformado por la Ley No. 7937 del 15 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- Las municipalidades del país podrán destinar fondos a fin de celebrar este día nacional; para esto necesitarán la aprobación de la Contraloría General de la República. Se autoriza al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, así como a las demás instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para destinar recursos o efectuar donaciones a la Municipalidad de Nicoya, con el objeto de celebrar y divulgar la fiesta nacional referida en el artículo anterior.

Así reformado por la Ley No. 7937 del 15 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la edición de un libro contentivo de la historia de la Anexión del Partido de Nicoya al Estado de Costa Rica, el cual se pondrá a disposición de todas las escuelas y colegios del país.

ARTÍCULO 4°.- Esta ley entra en vigencia desde el día de su publicación y deroga la N° 137 del 26 de julio de 1938.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- Palacio Nacional.- San José, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Otto Cortés F.

Presidente

Luis Bonilla Castro

Primer Secretario

Luis Ramírez V.

Segundo Secretario

Casa Presidencial.- San José, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Ejecútese

JOSÉ FIGUERES

El Ministro de Gobernación

Fernando Volio Sancho

Publicada y rige el 20 de julio de 1956

Revisada al 9-7-99. AJP.-